

Guadalajara, Jal., 6 de julio de 2020.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Buenos días. Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por Videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia del quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución tres juicios ciudadanos, un juicio electoral, cuatro juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional de la que formamos parte y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario General.

Compañeros, Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada del Valle.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Guerrero.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Y para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 84 de este año, turnado a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 84 de este año, promovido por Juan Francisco Bueno Flores y Sandra Vázquez Hidalgo, para controvertir la aprobación del reglamento de cabildo de Gómez Palacio, Durango.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, ya que esta Sala Regional no es competente para conocer lo alegado por la parte actora en su demanda a través del juicio ciudadano u otro de los medios de impugnación, ya que no es materia electoral.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

Si hay alguna intervención, por favor, háganmelo saber.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 84 de este año:

Primero.- Se desecha la demanda presentada; y,

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinentes.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del recurso de apelación 2 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 2 de este año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, quien impugna la resolución del 28 de mayo de 2020, emitida por el Consejo General del INE, respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización instaurado contra el partido citado, y Enrique Alfaro Ramírez, otrora precandidato al cargo de presidente municipal de Guadalajara, Jalisco.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada toda vez que la autoridad responsable hizo una incorrecta interpretación del plazo contenido en el artículo 34, párrafo 3, del Reglamento de Procedimientos de Fiscalización.

Lo anterior, porque el plazo para ejercer la facultad de resolver el procedimiento y fincar responsabilidades comienza a computarse a partir de que la responsable emite el acuerdo de admisión o inicio.

En este sentido, se considera que el procedimiento instaurado para investigar el presunto rebase de topes de campaña, así como la omisión de respetar diversos gastos en favor de la campaña del otrora candidato Enrique Alfaro Ramírez, se inició el 1º de abril del 2015, el plazo de cinco años se extinguió hasta el 1º de abril del año en curso; por lo que, si la resolución impugnada se emitió hasta el 28 de mayo de este año, es evidente que el procedimiento no fue resuelto dentro del plazo establecido en el Reglamento de Procedimientos de Fiscalización.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

Si alguno de ustedes desea intervenir, por favor, hágamelo saber y de no ser así, para pedir, tomar la votación correspondiente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: No, Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Secretario, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: Refiriendo a la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el recurso de apelación 2 de este año:

Único.- Se revoca la resolución INE/CG118/2020 dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de mayo de 2020.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 78 y 79 del juicio electoral 26, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 9, 12, 13 y 14, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral

26 de este año, promovido por Reyna Yazmín Hernández Martínez a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, por la cual la responsable, entre otras cosas, dejó sin efectos el acuerdo dictado el 27 de enero pasado en el procedimiento ordinario sancionador que ordenaba la ampliación del plazo de investigación al existir diligencias pendientes por desahogar.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada, toda vez que el acto combatido no colmada el principio de definitividad ante la instancia local por las consideraciones siguientes:

Este Tribunal Electoral en la jurisprudencia 1/2014 ha establecido el criterio de que los actos que conforman los procedimientos contencioso electorales solo pueden ser combatidos como violaciones procesales a través de las impugnaciones a la sentencia definitiva o la última resolución que, según sea el caso, se emiten en medio impugnativo de que se trate, pues de otra forma no puede considerarse que el acto de referencia reúna el requisito de procedencia referente a que no haya adquirido definitividad y firmeza.

En tal virtud, dicha jurisprudencia permite como regla general identificar cómo deben considerarse los actos intraprocesales dictados dentro de un procedimiento contencioso electoral al solo producir consecuencias jurídicas al interior del juicio.

De ahí la necesidad de esperar el dictado de la resolución final a efecto de observar si la violación argüida queda reparada.

En el caso se advierte que la posible omisión del Instituto local de cerrar la instrucción y proceder a dictar la resolución respectiva en el procedimiento ordinario sancionador en estudio, así como el acuerdo impugnado por el que la titular de la Dirección Jurídica amplió el plazo de investigación, no se encuentra en los supuestos de excepción emitidos por la Sala Superior de este Tribunal, para considerar tales omisiones y proveído como actos irreparables, y tener por colmada la procedencia del medio de impugnación.

De ahí que, al ser fundado el agravio en comento, resulta innecesario pronunciarse sobre los demás puntos de inconformidad, al haber logrado el actor a su pretensión.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Ahora, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 9 de este año, promovido por la representante del Partido Duranguense, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de esta Entidad, la sentencia dictada en el juicio electoral uno también de esta anualidad.

En la propuesta, se propone confirmar la sentencia combatida, toda vez que en el proyecto se incluye que los agravios y el elemento demostrativo que hace valer ante esta instancia, son hechos novedosos, porque de la lectura de la demanda primigenia, no se advierte alguna reclamación concreta, para que la responsable se pronunciara sobre sus manifestaciones realizadas en la citada sesión de 26 de febrero, en el sentido de que el disco compacto con que se le corrió traslado, no contenía la documentación del punto del orden del día, relativo al acuerdo IEPCCG092020, por el que el Consejo General determinó, entre otras cosas, realizar trabajos de campo, conforme al reglamento de agrupaciones políticas para verificar los datos proporcionados por la organización Ciudadanos por la Democracia, a efecto de constituir una agrupación política estatal.

Consecuentemente, se estima que la sentencia controvertida se encuentra ajustada a derecho y tampoco afecta algún principio que rige a la materia electoral o las garantías de seguridad jurídica del accionante.

Por tanto, deberá confirmarse en lo que fue materia de impugnación.

A continuación, se somete a la consideración de este Pleno, el proyecto relativo a los juicios de revisión constitucional 12 y 13 promovidos por el Partido Duranguense, y del juicio ciudadano 78, promovido por la agrupación Reacciona, todos de este año, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de esta entidad federativa, las sentencias dictadas en los juicios electorales locales 4 y 5 y su acumulado 7, todos de este año.

De manera previa, en la consulta, se propone la acumulación de los juicios de cuenta, dado que en todos se controvierten cuestiones

inherentes al proceso de registro de Reacciona como agrupación política estatal.

En el estudio de los agravios, se propone en primer término, confirmar la resolución recaída al juicio electoral 4, ya que, según se demuestra en la consulta, el Partido Duranguense, contó con la documentación suficiente para estar enterado del tema a tratar en la sesión del Consejo General del Instituto Electoral el 6 de marzo pasado, por el que se ordenó la realización de labores de campo, como parte del procedimiento del registro de la agrupación Reacciona.

Enseguida, respecto a la resolución dictada en los juicios electorales 5 y 6 acumulados, se estima que, por una parte, procede confirmar la revocación del acuerdo del Consejo General del 20 de marzo, al no haberse apegado a derecho, el otorgamiento del registro como agrupación a Reacciona, pues al hacerlo se omitió la participación de la Comisión de Partidos Políticos y se canceló indebidamente la realización de labores de campo, previamente ordenado.

En este último aspecto, se comparten los argumentos de la responsable, de que el Consejo General, ante la presentación de una causa de fuerza mayor, como la emergencia sanitaria que atraviesa el país, debió optar por la alternativa menos gravosa, es decir, suspender los plazos del procedimiento de constitución y registro de la organización solicitante hasta que existieran las condiciones sanitarias idóneas.

Por otra parte, se propone revocar la orden efectuada por el tribunal al Secretario Ejecutivo, para que éste requiriera al representante legal de reacción; lo anterior al estimarse que la responsable exigió el cumplimiento de un requisito no previsto en la normativa que, además, en todo caso, se trata de una cuestión de forma y no de fondo por la que debieron maximizarse los derechos de la agrupación.

En estos términos se propone modificar la resolución dictada en los juicios electorales de origen 5 y 7 acumulados, para los efectos precisados en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con los autos de los juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-

electorales del ciudadano 14 y 79, respectivamente, ambos de esta anualidad, promovidos por el Partido Duranguense y la Agrupación Política Estatal Ciudadanos por la Democracia, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de esa entidad la sentencia mediante la cual se revocó el acuerdo del instituto local que, entre otras cosas, resolvió la solicitud de registro de la citada agrupación.

En un inicio se propone la acumulación del juicio ciudadano al diverso juicio de revisión constitucional electoral por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala.

Respecto al agravio del Partido Duranguense relativo a que el tribunal local indebidamente revocó la resolución del instituto local para el efecto de que nuevamente analizara la solicitud de la agrupación pese a su presentación extemporánea, debe decirse que deviene parcialmente fundado, toda vez que se desprende un vicio de incongruencia interna al contener consideraciones contrarias entre sí, que torna contraria a derecho la resolución impugnada.

En tal virtud, lo conducente será modificar los efectos establecidos por el tribunal local en el apartado respectivo de la sentencia impugnada toda vez que no pueden ser generales, sino ser precisos, como se indica en la consulta.

Por otra parte, el Partido Duranguense indica que se respetó la paridad de género en la conformación del órgano de dirección de la agrupación al estar conformada por siete personas del sexo femenino, lo cual fue hablado por el tribunal local al considerar que no era un requisito necesario al momento de solicitar el registro respectivo.

A juicio de esta sala, el motivo de inconformidad resulta infundado porque el Partido parte de la premisa equivocada de considerar el acta por el que se nombró, entre otras cosas, a la representante de la agrupación con el nombramiento de sus dirigencias.

En otro orden de ideas, la agrupación señala a la violación a diversas disposiciones constitucionales y convencionales, así como al principio de legalidad toda vez que el tribunal local realizó una interpretación parcial, incompleta y subjetiva de las disposiciones aplicables al considerar que el acuerdo del instituto local carecía de fundamentación

y motivación al no poder revocar sus propias determinaciones, pues se trató del ejercicio de una facultad potestativa para determinar la viabilidad de los trabajos de campo aprobados por diverso acuerdo conforme al reglamento.

En ese sentido, el Magistrado ponente estima infundado el agravio pues aun cuando se determinara que el consejo general en ciertos casos puede modificar justificadamente sus propias determinaciones, lo relevante en la especie es que esta Sala Regional comparte el estudio realizado por la responsable para revocar el acuerdo, en lo concerniente a la indebida cancelación de los trabajos de campo en atención a ser más compatible con uno de los elementos democráticos de participación efectiva de la sociedad mediante el derecho de asociación a través de organizaciones representativas del interés de la ciudadanía en participar como tal en la vida política del Estado.

Por otro lado, la agrupación señala que el Tribunal local dañó su derecho de libre asociación consagrado en las constituciones federal y local, leyes y tratados internacionales, pues la voluntad de ejercerlos se encuentra plasmado en el momento de firmar y aceptar afiliarse o asociarse, sin más motivos que el de ejercer sus derechos político-electorales y participar bajo la figura de agrupación política.

El Magistrado ponente estima que las manifestaciones resultan ineficaces ante la obligatoriedad de llevar a cabo las visitas de campo ordenadas con base en los razonamientos anteriormente indicados, aunado a que el derecho de asociación no es un derecho absoluto, ya que se encuentra delimitado por las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el procedimiento atinente para la constitución de las agrupaciones políticas estatales.

En tal virtud, debe prevalecer la sentencia impugnada en lo que fue materia de estudio, en lo que respecta al resto de los agravios.

Fin de las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Nada más, Presidente, para anunciar que voy a emitir un voto concurrente en el JRC-9 porque coincido con el sentido, pero con todas las consideraciones.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Muy bien.

Sigue el tema a discusión.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: No.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Magistrado Guerrero.

Solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de todos los proyectos, únicamente, como adelanté, emitiré un voto concurrente en el JRC-9.

Muchas gracias.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Gracias, Magistrada.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, precisando que respecto del juicio de revisión constitucional electoral 9 de este año, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez emitirá un voto concurrente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio electoral 26 de este año:

Único.- Se revoca de plano la sentencia impugnada en los términos indicados en el penúltimo considerando de la sentencia.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 9 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada, en términos del penúltimo considerando de la sentencia.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 78 y en los juicios de revisión constitucional electoral 12 y 13, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral CG-JRC-13/2020 y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano CG-JCD-78/2020 al diverso juicio de revisión constitucional electoral CG-JRC-12/2020 en los términos indicados en la sentencia.

Segundo.- Se confirma la sentencia emitida en el expediente TE-JE-004/2020 en lo que fue materia de controversia.

Tercero.- Se modifica la sentencia emitida, en los expedientes TE-JE-005/2020 y TE-JE-007/2020, en los efectos precisados en la ejecutoria.

Finalmente, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 79 y en el juicio de revisión constitucional electoral 14, ambos de este año:

Primero.- Se ordena acumular el expediente CG-JDC-79/2020, al diverso CG-RC-14/2020, conforme al considerando segundo de la determinación.

Segundo.- Se modifica la resolución impugnada en los términos del penúltimo considerando de la sentencia.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la Sesión por videoconferencia, a las 11 horas con 26 minutos del día 6 de julio de 2020.

Muchas gracias y agradecemos a todos, su presencia, a los que nos siguen a través de las redes sociales.

Buen día.

- - -o0o- - -